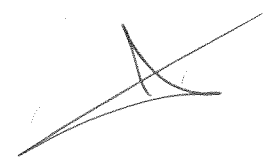


RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A FAVOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHUPC-FM, FRECUENCIA 95.7 MHz, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

### ANTECEDENTES

- I. **Título de Permiso.** Con fecha 25 de febrero de 1987, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la **Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica** (la "ESIME"), el Título de Permiso para usar la frecuencia **95.7 MHz** a través de la estación con distintivo de llamada **XHUPC-FM** en la **Ciudad de México**.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y su última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes, is located in the bottom right corner of the page.

- V. **Transición al régimen de Concesión.** En cumplimiento al artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), con fecha 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo P/IFT/040516/211, el Pleno del Instituto otorgó el Título de Concesión única para uso público para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión a la unidad académica del Instituto Politécnico Nacional, la ESIME así como el Título de Concesión de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (el "Título de Bandas"), a través de la frecuencia **95.7 MHz** para la estación con distintivo de llamada **XHUPC-FM**, con población principal a servir en la **Ciudad de México**, con vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 30 de junio de 2016.
- VI. **Transición al régimen de Concesión del Instituto Politécnico Nacional.** En cumplimiento al artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley, con fecha 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo P/IFT/040516/213, el Pleno del Instituto otorgó Título de Concesión única para uso público para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión a favor del Instituto Politécnico Nacional, así como 13 (trece) títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar servicio de televisión digital terrestre, mismos que a continuación se indican:

No	Distintivo	Canal	Población Principal a Servir	Estado	Inicio de Vigencia	Vencimiento
1	XHTJB	15	TIJUANA	B.C.	08-abr-10	31-dic-21
2	XEIPN	33	CD. DE MÉXICO	CD. DE MÉXICO	24-jun-10	31-dic-21
3	XHCHU	20	CD. CUAUHTÉMOC	CHIH.	20-abr-13	19-abr-25
4	XHCHD	20	CD. DELICIAS	CHIH.	20-abr-13	19-abr-25
5	XHCHI	25	CHIHUAHUA	CHIH.	20-abr-13	19-abr-25
6	XHSCE	31	SALTILLO	COAH.	08-abr-10	31-dic-21
7	XHDGO	33	DURANGO	DGO.	26-ene-13	25-ene-25
8	XHGPD	34	GÓMEZ PALACIO	DGO.	26-ene-13	25-ene-25
9	XHVBM	21	VALLE DE BRAVO	MÉX.	19-may-02	31-dic-21
10	XHCIP	20	CUERNAVACA	MOR.	19-may-02	31-dic-21
11	XHSLP	24	SAN LUIS POTOSÍ	S.L.P.	19-may-02	31-dic-21
12	XHSIN	21	CULIACÁN	SIN.	08-abr-10	31-dic-21
13	XHSIM	21	LOS MOCHIS	SIN.	24-jun-10	31-dic-21

VII. **Solicitud de modificación.** Con escritos recibidos en este Instituto con fechas 12 de diciembre de 2016 y 22 de marzo de 2018, el Abogado General del Instituto Politécnico Nacional (el "IPN") solicitó se modificará la titularidad del título de bandas otorgado mediante número de acuerdo P/IFT/040516/211 a favor del IPN (la "Solicitud").

En virtud de lo anteriormente señalado y,

### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, así también, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes de modificación de títulos de concesión.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar cualquier modificación a las concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre la modificación que nos ocupa.

**Segundo. Análisis de la Solicitud.** Como se mencionó en el Antecedente V, mediante el acuerdo P/IFT/040516/211 el Pleno del Instituto otorgó un título de concesión única para uso público para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión a la ESIME, así como un Título de Bandas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, a través de la estación **XHUPC-FM** cuya frecuencia de operación es la 95.7 MHz, en cumplimiento al Décimo Séptimo de la Ley.

En ese sentido, la solicitud presentada por el IPN se realiza con la finalidad de reconocer el hecho de que la ESIME es una unidad académica del IPN y ser el IPN quien acredita tener la capacidad técnica para ser sujeto activo del Título de Bandas, situación que implica una modificación en cuanto a la titularidad en el título de concesión respectivo.

Por lo anterior, con la finalidad de proceder con el análisis de la Solicitud se estima relevante señalar la naturaleza jurídica del IPN, en donde se puede observar lo siguiente:

1. Que el IPN es una Institución Educativa del Estado creada como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado con el objeto de consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política a través de la educación, para alcanzar el progreso social de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (la "Ley Orgánica"), publicado el 29 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación y el Acuerdo de por el que se aclaran sus atribuciones publicado en el mismo medio de difusión oficial con fecha 10 de marzo de 2006.
2. Que en términos de lo señalado en el artículo 1, segundo párrafo y 2 fracción XVI de su Reglamento Orgánico, para el cumplimiento de sus funciones, se organiza dentro de un régimen de autogestión académica y administrativa, y tiene entre sus atribuciones la de establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva para la extensión de sus servicios educativos de difusión de la cultura y de información.

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 12 y 14 fracción XIX de la Ley Orgánica y 16 del Reglamento Orgánico del IPN, corresponde al Director General la representación legal de dicho Instituto, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades al Abogado General del IPN, en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica y 18 del Reglamento Orgánico.
4. Por su parte, el artículo 17 fracción XVII del Reglamento Orgánico del IPN, el Director General tiene la facultad de establecer las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación y las dependencias administrativas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, dentro de las cuales se encuentra la ESIME.

De lo antes expuesto, se desprende que la ESIME, en términos del artículo 2 fracción II del Reglamento Orgánico del IPN, es una unidad académica de nivel superior a la que le corresponde operar los programas educativos para la formación de los alumnos en el marco de los modelos educativo y de integración social y participar, de conformidad con su ámbito de competencia, que forma parte integrante del IPN. En contraste, el IPN acredita tener la capacidad técnica para ser titular del Título de Bandas, responder respecto de las obligaciones y compromisos de carácter jurídico en la prestación del servicio público de radiodifusión.

En ese sentido, es dable señalar que el título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora a través de la estación **XHUPC-FM** cuya frecuencia de operación es la 95.7 MHz, otorgado por el Pleno mediante número de acuerdo P/IFT/040516/211 de fecha 4 de mayo de 2016, debe entenderse a favor del **Instituto Politécnico Nacional**, quien de conformidad con su Ley Orgánica cuenta con la atribución de establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva para la extensión de sus servicios educativos de difusión de la cultura y de información. Lo anterior considerando como premisa que el IPN fue creado con el objeto de consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política a través de la educación, para alcanzar el progreso social de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica.

De lo señalado en los párrafos que anteceden, esta autoridad advierte que al autorizarse la modificación solicitada el **Instituto Politécnico Nacional** deberá ser considerado como titular de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada **XHUPC-FM**, frecuencia 95.7 MHz, de la Ciudad de México, derivado de la Solicitud presentada ante este Instituto el 12 de diciembre de 2016 y 22 de marzo de 2018.

Esta modificación se puede llevar a cabo en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción IV, 16 y 17, fracción I, de la Ley máxime que no existe impedimento alguno para dichos efectos.

Por lo antes expuesto, considerando que la modificación se realiza con la finalidad de reconocer el hecho de que la ESIME es una unidad académica del IPN y ser el IPN quien acredita tener la capacidad técnica para ser el titular de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada **XHUPC-FM**, frecuencia 95.7 MHz, de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus fines y obligaciones, este Instituto no encuentra inconveniente en que dicho Título de Bandas se tenga como otorgado a favor el **Instituto Politécnico Nacional**.

Dicho lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafos décimo quinto del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 7, 15 fracción IV, 16 y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso III); 1, 4 fracción V, inciso III), 27, 31, fracción V, 32 y 34 fracciones II y XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se modifica el Título de Concesión de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Uso Público de la estación con distintivo de llamada **XHUPC-FM**, frecuencia **95.7 MHz**, de la **Ciudad de México**, a fin de que se tenga como titular al **Instituto Politécnico Nacional**.

**SEGUNDO.** El contenido de la modificación a que se refiere el Resolutivo PRIMERO forma parte integrante del título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgado para prestar el servicio de radiodifusión sonora a través de la estación **XHUPC-FM** frecuencia **95.7 MHz**.

**TERCERO.** Las demás condiciones y características técnicas se subsisten en todos sus términos.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario del contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.** Remítase la presente Resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida Inscripción en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sostenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo; fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/928.